



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 865 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 23 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 027 – 2015
 CUT : 44161 – 2013
 IMPUGNANTE : Vidal Moisés Apari Bada
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Cañete – Fortaleza
 UBICACIÓN : Distrito : Santa María
 POLÍTICA : Provincia : Huaura
 Departamento : Lima

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por el señor Vidal Moisés Apari Bada de la Resolución N° 653-2016-ANA/TNRCH, por haberse cuestionado extremos que no están contemplados en el segundo párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de reconsideración presentado por el señor Vidal Moisés Apari Bada de la Resolución N° 653-2016-ANA/TNRCH de fecha 26.12.2016, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en la cual se declaró lo siguiente:

- «1°.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 1558-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, dejándola sin ningún efecto legal.
 - 2°.- Desestimar la solicitud presentada por el señor Vidal Moisés Apari Bada en fecha 11.03.2013, sobre extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua, por considerar que el acto administrativo que otorgó el derecho a extinguir fue declarado nulo por la instancia superior y confirmada en sede judicial, disponiéndose la conclusión y archivo del mencionado procedimiento.
 - 3°.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Vidal Moisés Apari Bada contra la Resolución Directoral N° 1558-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- (...)

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor Vidal Moisés Apari Bada sustenta su recurso de reconsideración argumentando lo siguiente:

- 1. La resolución impugnada encauzó indebidamente su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1558-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2.2. Existe una incorrecta aplicación del numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, respecto a la inexistencia de causales de nulidad, así como del plazo para declarar la nulidad de oficio.

3. ANTECEDENTES:

Respecto a la Resolución Administrativa N° 0336-2010-ANA-ALA Huaura, con la que se otorgó un permiso de uso de agua a favor de la señora Luz Angélica Apari Bada

- 3.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 0336-2010-ANA-ALA Huaura de fecha 30.12.2010, la Administración Local de Agua Huaura resolvió: "otorgar *permiso de uso de agua superficial para fines agrarios, cuyo derecho de uso es eventual, de cantidad indeterminada y según*



disponibilidad del recurso hídrico sobrante, exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Subsector de Riego Paraíso La Tablada, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima para el predio de la persona que se detalla en el presente cuadro:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	N° DNI	DATOS DEL PREDIO			CANAL DE RIEGO
		Nombre	U.C. / Código de Riego	Área Bajo Riego (ha.)	
APARI BADA, Luz Angélica	10168709	"Malvinas"	03567	6.75	C.D. Canal Evacuador
		"Malvinas I"	99266	5.25	

3.2. La Autoridad Nacional del Agua, a través de la Resolución Jefatural N° 391-2011-ANA de fecha 30.06.2011, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Leoncio Leonardo Cheng Valdiviezo contra la Resolución Administrativa N° 0336-2010-ANA-ALA-Huaura, dejándola sin ningún efecto legal, por considerar que el otorgamiento del derecho se efectuó sin que se haya demostrado la disponibilidad del recurso hídrico y sin que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos¹. Asimismo, con la referida resolución se desestimó la solicitud presentada por la señora Luz Angélica Apari Bada sobre permiso de uso de agua respecto de los predios denominados "Malvinas" y "Malvinas I".

3.3. La señora Luz Angélica Apari Bada inició un proceso contencioso – administrativo ante la Corte Superior de Justicia de Lima solicitando la nulidad de la Resolución Jefatural N° 391-2011-ANA (Expediente N° 05410-2011-0-1801-JR-CA-05). En dicho proceso judicial, el Primer Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo emitió la Resolución Número Catorce (Sentencia) de fecha 29.05.2014, declarando infundada en todos los extremos la demanda interpuesta por la mencionada señora contra el Ministerio de Agricultura y otros.

Posteriormente, mediante la Resolución Número Dieciséis del 08.09.2014, el Primer Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo declaró consentida la sentencia de fecha 29.05.2014 y, en consecuencia, se dio por concluido el proceso, disponiéndose la remisión del expediente al archivo central de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Respecto a la solicitud de extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua presentada por el señor Vidal Moisés Apari Bada

3.4. Con el escrito de fecha 11.03.2013, el señor Vidal Moisés Apari Bada solicitó a la Administración Local de Agua Huaura el otorgamiento de un permiso de uso de agua al haber adquirido parte del predio Las Malvinas con C.C. N° 3567, con un total de 16.7 has. A su solicitud adjunto una copia de la Resolución Administrativa N° 0336-2010-ANA-ALA Huaura, en la que se verifica el otorgamiento del permiso de uso de agua a favor de la señora Luz Angélica Apari Bada.

Mediante la Resolución Administrativa N° 022-2013-ANA-ALA Huaura de fecha 10.04.2013, la Administración Local de Agua Huaura declaró la extinción del "permiso de uso de agua de filtraciones" (sic) con fines agrarios de la señora Luz Angélica Apari Bada otorgada por la Resolución Administrativa N° 0336-2010-ANA-ALA Huaura, por el predio denominado Las Malvinas con C.C. N° 3567 y otorgó "permiso de uso de agua de filtraciones" (sic) con fines agrarios a favor del señor Vidal Moisés Apari Bada, para hacer uso del agua en el predio denominado Las Malvinas, en el ámbito de la Comisión de Regantes Paraíso La Tablada de la Junta de Usuarios Huaura, conforme al siguiente detalle:

**Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
Artículo 60°.- Requisitos del permiso de uso**

Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes:

1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y
2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.



Apellidos y Nombres	DNI / RUC	Ubicación Predial y Área donde se usará el agua otorgada					Volumen máximo anual de agua otorgado en bloque
		Coordenadas (WGS-84)		Nombre del Predio	Unidad Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
		Este	Norte				
APARI BADA, Vidal Moisés	09764094	223151	8762103	Malvinas	03567	6.7500	101,169

UNIDAD CATASTRAL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
03567	5,716	7,721	11,558	8,625	8,680	7,150	7,919	7,222	7,896	11,915	10,742	6,025	101,169



3.6. En fecha 30.04.2013, el señor Leoncio Leonardo Cheng Valdiviezo interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 022-2013-ANA-ALA, argumentando que la Administración Local de Agua Huaura no ha tenido en cuenta los procesos judiciales existentes con la señora Luz Angélica Apari Bada, respecto a la titularidad del predio para el cual se ha otorgado la licencia de uso de agua.

3.7. Mediante la Resolución Directoral N° 249-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 25.07.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza declaró la nulidad de la Resolución Administrativa N° 022-2013-ANA-ALA Huaura, disponiendo que la Administración Local de Agua Huaura emita un nuevo pronunciamiento, para lo cual debía, previamente obtener la información relacionada a la existencia de procesos judiciales sobre derecho de propiedad o posesión respecto del terreno para el cual se solicita el derecho de uso de agua.

3.8. Con la Resolución Administrativa N° 129-2013-ANA-AAA C.F-ALA Huaura del 20.08.2013, la Administración Local de Agua Huaura declaró la extinción del “permiso de uso de agua de filtraciones²” (sic) con fines agrarios de la señora Luz Angélica Apari Bada otorgada por la Resolución Administrativa N° 0336-2010-ANA-ALA Huaura para el predio denominado Las Malvinas con C.C. N° 3567 y otorgó “permiso de uso de agua de filtraciones” (sic) con fines agrarios a favor del señor Vidal Moisés Apari Bada para hacer uso del agua en el predio denominado Las Malvinas, en el ámbito de la Comisión de Regantes Paraiso La Tablada de la Junta de Usuarios Huaura.

3.9. En fecha 06.09.2013, el señor Leoncio Leonardo Cheng Valdiviezo interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 129-2013-ANA-AAA C.F-ALA Huaura, argumentando que la Administración Local de Agua Huaura no ha cumplido con lo dispuesto por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza en la Resolución Directoral N° 249-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, referido a la obtención de información sobre los procesos judiciales existentes respecto a la titularidad del predio para el cual se solicita el derecho de uso de agua.



3.10. Mediante la Resolución Directoral N° 529-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 22.10.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza declaró la nulidad de la Resolución Administrativa N° 129-2013-ANA-AAA C.F-ALA Huaura, por considerar que en dicha resolución se incumplió lo dispuesto por la instancia superior. Asimismo, se dispuso que la Administración Local de Agua Huaura oficie al órgano jurisdiccional con la finalidad de determinar si existen litigios sobre la posesión o propiedad del predio donde se hará uso del agua.

3.11. Con la Resolución Administrativa N° 004-2014-ANA-AAA C.F-ALA Huaura del 16.01.2014, la Administración Local de Agua Huaura declaró la extinción del “permiso de uso de agua de filtraciones” (sic) con fines agrarios otorgado a favor de la señora Luz Angélica Apari Bada con la Resolución Administrativa N° 0336-2010-ANA-ALA Huaura para el predio denominado Las Malvinas con C.C. N° 3567 y otorgó el “permiso de uso de agua de filtraciones” (sic) con fines



² La Ley de Recursos hídricos y su Reglamento señalan que el permiso de uso sobre aguas residuales se ejerce usando una determinada cantidad de agua proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua.

agrarios a favor del señor Vidal Moisés Apari Bada, para hacer uso del agua en el predio denominado Las Malvinas, en el ámbito de la Comisión de Regantes Paraiso La Tablada de la Junta de Usuarios Huaura.

- 3.12. En fecha 26.06.2014, el señor Leoncio Leonardo Cheng Valdiviezo interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 004-2014-ANA-AAA C.F-ALA Huaura, señalando que la Administración Local de Agua Huaura, por tercera vez, otorga el permiso de uso de agua a favor del señor Vidal Moisés Apari Bada, sin tener en consideración que el predio para el cual se solicita el uso del agua se encuentra en litigio judicial.
- 3.13. Con el escrito de fecha 11.07.2014, la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 004-2014-ANA-AAA C.F-ALA Huaura, señalando que la Administración Local de Agua Huaura ha emitido un tercer pronunciamiento a favor del señor Vidal Moisés Apari Bada sin haber solicitado la información necesaria al Poder Judicial que permita conocer el estado de los procesos judiciales relacionados con el predio en el cual se haría uso del agua.



- 3.14. Mediante la Resolución Directoral N° 1558-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 23.12.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar el recurso de apelación interpuesto por don LEONCIO LEONARDO CHENG VALDIVIEZO, al advertirse que su escrito de apelación no se encuentra autorizado por letrado; así como, desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura, al no ser parte en el presente proceso administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Declarar la **NULIDAD** de oficio de la Resolución Administrativa N° 004-2014-ANA-AAA C.F-ALA Huaura del 16 de enero del 2014, por los fundamentos expuestos en el décimo sexto párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que la posibilidad de inhibición del presente proceso administrativo por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, al existir un proceso judicial en trámite sobre Reivindicación, **no resulta viable**, por no existir estricta identidad de los sujetos, tal como se expone en los fundamentos de la parte considerativa de esta resolución.

- 3.15. Con el escrito presentado en fecha 27.01.2015, el señor Vidal Moisés Apari Bada interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1558-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, solicitando la nulidad de la referida resolución.



- 3.16. A través del Oficio N° 394-2015-ANA-AAA.CF de fecha 10.02.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el recurso de reconsideración presentado por el señor Vidal Moisés Apari Bada.

- 3.17. Mediante la Resolución N° 653-2016-ANA/TNRCH de fecha 26.12.2016, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas resolvió lo siguiente:

«1°.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 1558-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, dejándola sin ningún efecto legal.

2°.- Desestimar la solicitud presentada por el señor Vidal Moisés Apari Bada en fecha 11.03.2013, sobre extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua, por considerar que el acto administrativo que otorgó el derecho a extinguir fue declarado nulo por la instancia superior y confirmada en sede judicial, disponiéndose la conclusión y archivo del mencionado procedimiento.

3°.- Declarar que **carece de objeto** emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Vidal Moisés Apari Bada contra la Resolución Directoral N° 1558-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

(...).



- 3.18. En fecha 16.01.2017, el señor Vidal Moisés Apari Bada interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución N° 653-2016-ANA/TNRCH, sustentando su pretensión conforme a los argumentos descritos en los numerales 2.1 y 2.2 de la presente resolución.

4. ANÁLISIS

Respecto a las resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas



- 4.1. El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señala que: *“El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, sea el caso. Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial [...]”*; concordado con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

En ese sentido, los procedimientos administrativos a cargo de este Tribunal se resuelven en última instancia administrativa y no cabe interponer recurso administrativo alguno en ésta vía, por lo que los cuestionamientos que se pretendan realizar sobre sus decisiones solo podrán ser conocidos en la vía judicial.

- 4.2. En el presente caso, es preciso señalar que, mediante la Resolución N° 653-2016-ANA/TNRCH, este Tribunal declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 1558-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y emitiendo pronunciamiento sobre el fondo desestimó la solicitud presentada por el señor Vidal Moisés Apari Bada, sobre extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua.
- 4.3. El segundo párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionado con la nulidad de oficio declarada por funcionario jerárquico superior, establece dos aspectos:

- a) Declarar la nulidad de un acto administrativo, y
b) La autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración.

Sobre el particular, en el caso materia de análisis, se verifica que el señor Vidal Moisés Apari Bada ha presentado un recurso de reconsideración de la Resolución N° 653-2016-ANA/TNRCH, cuestionando la declaración de nulidad de la Resolución Directoral N° 1558-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, conforme se aprecia en los numerales 2.1 y 2.2 de la presente resolución.

- 4.5. En ese sentido, en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé que solo el extremo del pronunciamiento sobre el fondo puede ser objeto de reconsideración, se determina que los argumentos del recurso administrativo formulado por el señor Vidal Moisés Apari Bada cuestiona aspectos que no se encuentran relacionados con el pronunciamiento sobre la desestimación de la solicitud de extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua.
- 4.6. En consecuencia, el recurso de reconsideración formulado por el señor Vidal Moisés Apari Bada deviene en improcedente, debido a que en sus argumentos se cuestionan aspectos que no se encuentran previstos en la disposición contenida en el segundo párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.





Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 890-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** recurso de reconsideración presentado por el señor Vidal Moisés Apari Bada de la Resolución N° 653-2016-ANA/TNRCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE